

DECRETO DEL ILMO. SR. PRESIDENTE.

Visto que con fecha de 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de SARS-CoV 2 como pandemia, elevando a dicha categoría la situación actual desde la previa declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cual recoge una serie de medidas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, así como las sucesivas prórrogas.

Teniendo en cuenta que la situación de emergencia sanitaria obliga a las Administraciones a adoptar medidas para compatibilizar la garantía de la prestación de los servicios de la Administración de forma eficiente y racional en este contexto con la protección de la salud de los empleados públicos de esta entidad y, especialmente, con la salvaguarda de las condiciones de salud pública.

Teniendo en cuenta que, aunque se mantiene la situación sanitaria excepcional, la misma evoluciona y exige adaptaciones a las Administraciones para que mantengan la prestación de los servicios públicos en las debidas condiciones, siendo estos más importantes si cabe en estos momentos por cuanto se trata de entidades que deben enfrentar la crisis sanitaria, así como impulsar medidas que permitan paliar los efectos económicos derivados de aquella en el ámbito de sus competencias. Las necesidades resultan cambiantes en función de los diferentes escenarios que se vienen sucediendo y resulta imprescindible adoptar medidas que protejan



Decreto Nº 3174 de 13/05/2020 - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipuleon.es/csv/>

Hash SHA256:
CIYBbD09lmOOdD5I
gCM7USydzCos54X
WY2XJiMX5G30=

Código seguro de verificación: PE3XW9-4CFNM6LM

Pág. 1 de 7

una prestación de los servicios adecuada. La actividad de la Administración debe estar preparada para ir intensificándose de manera progresiva, en todos los sectores de esta institución, salvaguardando siempre la seguridad de los empleados y siendo coherentes con las obligaciones impuestas en materia de salud pública. Entre las medidas de protección de la salud destaca el mantenimiento del carácter preferente del teletrabajo, siempre que sea posible, de conformidad con el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, que en su artículo 15 consolida como medidas organizativas a medio plazo: el carácter preferente del trabajo a distancia.

Teniendo en cuenta que, en este contexto, resulta imprescindible establecer unos criterios homogéneos que garanticen que la reincorporación del personal al desarrollo de la actividad presencial se lleve a cabo de forma ordenada y con las máximas garantía de seguridad.

Teniendo en cuenta que también es necesario valorar las necesidades en materia de conciliación de la vida familiar y laboral a la vista del contexto de cierre de centros educativos y de centros de atención a personas dependientes.

Al amparo de la facultad que establece la Disposición Adicional 1ª el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo de 2020, que determina que los órganos competentes de las entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos, y haciendo uso de la potestad propia de la jefatura del personal de esta Administración y el acuerdo de Pleno de



fecha 27 de marzo de 2020 por el que se delegan competencias del Pleno en el Presidente mientras dure la vigencia del Estado de Alarma, en determinación de la aplicación las medidas establecidas por el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo al personal de esta Diputación, **RESUELVE:**

PRIMERO: Mantener la preferencia de la modalidad de trabajo en acceso remoto o teletrabajo sobre el trabajo presencial en aquellos puestos que por su naturaleza sea posible esta forma de prestación. A los efectos de esta resolución únicamente será considerado teletrabajo o trabajo remoto aquellos que cuenten con las herramientas técnicas adecuadas que haya validado el Servicio del TIC.

Aquellos puestos de trabajo que únicamente puedan ser desarrollados de forma presencial se organizarán evitando la presencia de empleados sin una tarea que resulte relevante, y salvaguardando, en todo caso, el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales. Los empleados que por estas razones organizativas derivadas de la situación de emergencia sanitaria no presten servicios compensarán el tiempo de trabajo.

SEGUNDO: Ante la progresiva reincorporación de los empleados a los puestos de trabajo presenciales de las oficinas se garantizará el cumplimiento de una distancia mínima entre puestos de trabajo de 2 metros. Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo en los términos de la vigente normativa. En este caso, todo el personal

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Decreto N° 3174 de 13/05/2020 - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipuleon.es/csv/>

Hash SHA256:
CIYBbD09lmOOdD5I
gCM7USydzCos54X
WY2XJiMX5G30=

Código seguro de verificación: PE3XW9-4CFNM6LM Pág. 3 de 7

deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

TERCERO: Sin menoscabo de la preferencia del teletrabajo o trabajo en remoto, que debe mantenerse siempre que resulte viable para una adecuada prestación de los servicios, para el incremento gradual de la presencia del personal en las oficinas de cada Servicio se tendrán en cuenta, entre otras cuestiones, las siguientes:

- La posibilidad de mantener las condiciones de seguridad del puesto de trabajo, en especial la distancia de seguridad y las demás medidas de protección que resulten de aplicación.
- La situación de suspensión o no de los plazos administrativos que afecten al servicio, así como el concreto contexto jurídico y de gestión en que se encuentre encuadrado este.
- La valoración de la experiencia y cumplimiento de los objetivos en las semanas de las medidas de trabajo no presencial.
- La valoración de la mejora que pudiera preverse en el servicio de prestarse con carácter presencial.

CUARTO: En todos los servicios deberá existir, al menos, una dotación mínima de personal presencial, garantizando en todo caso el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales. Esta dotación mínima deberá contar con el personal adecuado que permita una satisfactoria coordinación del servicio.

QUINTO: El diputado del área correspondiente a propuesta del jefe de servicio o responsable del correspondiente servicio



determinará los empleados que deben prestar servicios de forma presencial y de forma remota, pudiendo establecerse turnos de trabajo, si resulta esto acorde a las necesidades del concreto servicio.

No obstante, tendrán preferencia para trabajar de forma no presencial mediante trabajo remoto los siguientes colectivos:

- Los empleados/as que pertenezcan a colectivos vulnerables frente al COVID-19, de conformidad con los protocolos emanados del Ministerio de Sanidad aplicados por el Servicio de Prevención.
- Los empleados/as que hayan venido disfrutando del permiso por necesidad de conciliación de la vida familiar derivada del cierre de los colegios, escuelas infantiles y centros de día para personas mayores, si se mantienen las circunstancias que dio lugar al permiso.

Para la designación de los trabajadores que han de trabajar presencialmente deberá considerarse, asimismo, la existencia de situaciones que den lugar a la imposibilidad o dificultad de trabajar en remoto, teniendo en cuenta la experiencia de las semanas anteriores, así como las particulares características de las tareas y la responsabilidad.

SEXTO. – El tiempo de trabajo de aquellos empleados que, por la naturaleza de las tareas, por carecer de las herramientas técnicas o por la organización de los servicios debido a las circunstancias extraordinarias, no realicen teletrabajo o trabajo

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Decreto N° 3174 de 13/05/2020 - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipuleon.es/csv/>

Hash SHA256:
CIYBbD09lmOOdD5I
gCM7USydzCos54X
WY2XJlMX5G30=

Código seguro de verificación: PE3XW9-4CFNM6LM Pág. 5 de 7

remoto ni presencial deberá ser compensado en los momentos posteriores que se determinen.

La concreta forma y plazos de recuperación se determinará una vez hayan remitido las circunstancias extraordinarias y previa negociación con la representación de los empleados de esta Diputación, salvo que se determine dicho modo de recuperación en normativa posterior que resulte de aplicación.

SÉPTIMO. – El personal acogido el permiso extraordinario por deber inexcusable a que se refiere el Decreto de 13 de marzo de 2020 deberá acogerse siempre que sea posible al teletrabajo. De no ser posible, y de ser requerido para ello, deberá incorporarse al trabajo presencial en los términos que determine el Servicio.

Si las circunstancias como la apertura del centro y de las necesidades del concreto servicio lo permiten, se valorará individualmente la posibilidad de adaptar las jornadas u horarios para realizar el trabajo presencial fuera de los periodos de asistencia obligada, siempre y cuando exista una necesidad de atención a menores de 12 años o personas dependientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad con los que convivan derivada de la actual situación excepcional de cierre de colegios, escuelas infantiles y centros de mayores.

En último término, si las condiciones familiares mantuvieran la imposibilidad de reincorporación, el empleado podrá optar por solicitar un permiso no retribuido o bien una reducción de jornada con deducción proporcional de haberes.



OCTAVO: A instancia de los titulares de los órganos competentes, a propuesta del jefe de servicio, por razones justificadas de la adecuada prestación de los Servicios Públicos, podrá requerirse la presencia de cualquier empleado, garantizando en todo caso el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

NOVENO: Lo dispuesto deberá irse revisando a medida que las circunstancias sanitarias y de gestión vayan evolucionando de acuerdo a las fases de vuelta a la normalidad u otras circunstancias que aconsejen la modificación de las medidas.

DÉCIMO: Dejar sin efecto lo dictado en decretos de Presidencia de fecha anterior que resulten contrarios a lo dispuesto en el presente decreto, así como cualquier otra instrucción que haya sido aprobada en desarrollo de los mismos y que resulte contraria al presente.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Presidente de lo que, como Secretaria/o, doy fe.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Decreto N° 3174 de 13/05/2020 - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipuleon.es/csv/>

Hash SHA256:
CIYBbD09lmOOdD5I
gCM7USydzCos54X
WY2XJlMX5G30=

Código seguro de verificación: PE3XW9-4CFNM6LM Pág. 7 de 7